

cual emanación del astro desaparecido, colora todas las montañas. Los finos rebordes de las palmas aparecen más visibles que en pleno día, y cuando el árbol entero se destaca sobre esos fondos alternativamente blancos, purpúreos y amarillos, parece que la poesía de ese gallardo vegetal se revela á nuestra vista por vez primera. El color sonrosado palidece poco á poco, el arco iluminado se va estrechando, pero la luz que lo alumbraba es blanca y pura como la que debe brillar en el éter más allá de los límites de nuestra atmósfera. En tanto se acerca la noche, apareciendo primeramente los planetas y luego las grandes constelaciones, hasta que el cielo se tachona de millares de estrellas y su bóveda se aclara progresivamente.

Hemos visto por felicidad acabar un siglo, el cual ha dejado en nosotros indestructibles recuerdos, mas también empezar el «gran siglo,» en el que al asomar el primer rayo de su luz y después de dar gracias al Supremo Hacedor que nos permite contemplar tantas maravillas, transformaremos nuestros sueños en realidades, y con su poderosa ayuda y con incansables deseos ojalá y contribuyamos á llenar una página en la historia de las ciencias.

México, 6 de Julio de 1901.

MARÍA DE LA LUZ MAGAÑA.

LA LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO.

SEÑORITA DIRECTORA:

SEÑORES: COMPAÑERAS:

La libre manifestación de las ideas es un derecho que la Constitución Federal reconoce y garantiza. No existe previa censura y nadie puede ser perseguido por sus opiniones políticas, científicas ó artísticas. Tal derecho puede ejercerse en toda su amplitud, sin más límites que los requeridos por las necesidades de la convivencia social. Mas no siempre fué así; hubo un tiempo en que por el pensamiento, la creencia, la palabra, se castigó con el hierro y con el fuego.

Descubrir en la obscuridad del pasado la idea primera de esta libertad, seguir su evolución á través de los siglos, recorrer el catálogo de sus apóstoles y de sus mártires, exponer sus fundamentos filosóficos y examinar la fórmula legal que la contiene y sanciona, serían propósitos de mi obra, si para obra tamaña bastaran mis deseos. Debo reducirme por mis aptitudes y por las condiciones de mi programa, á un estudio meramente constitucional y á referir algún hecho histórico. Aun así, me faltarían las fuerzas, si no me viese alentada y fortalecida por la indulgencia de los que deben juzgarme.

Sé que ha querido ponerse bajo tutela el pensamiento y la conciencia, con el fin ó con el pretexto de evitar los males aca-

rreados por el extravío de la razón; sé que las crueldades de Nerón no pudieron contrarrestar al influjo de la idea cristiana y creo que los constituyentes recordaron la muerte de Sócrates y el suplicio de Galileo, cuando juzgaron inútil é injusta la palabra y menor el mal del error enseñado que la forzosa imposición de criterios no siempre acertados, ni siempre legítimos.

¿Debe existir la censura, ó es preferible la libertad? No tengo los múltiples y extensos conocimientos, ni el sólido é ilustrado juicio suficientes para resolver el problema; mas si he de expresar mi propensión, mi sentimiento, diré que cuando considero que Jesús reivindicaba la libertad de conciencia y de palabra por el hecho mismo de predicar la Buena Nueva, que el Impecable no infringió jamás deber alguno y que el suplicio del Gólgota fué la sanción del sistema religioso del Estado, mi alma se subleva y se inclina irremisiblemente, no á justificar los autos de fe, sino el imperio de la libertad que reclamaba el Justo.

El artículo 6º comprende todas las manifestaciones de la idea, diferentes del manuscrito y del impreso, objeto del artículo 7º, siendo las principales los discursos públicos y la representación teatral. Todos los derechos por su esencia misma tienen un límite; para su ejercicio en el medio social deben contrarrestarse y no impedirse recíprocamente. No sería ya un derecho sino un delito la libre manifestación de las ideas, si atacase la moral, el derecho ajeno provocase un crimen ó perturbara el orden público. El respeto al bien ajeno y al bien social, son para el derecho la condición de su justicia.

Ansiosos de libertad, se oponían algunos constituyentes á éstas restricciones. El Sr. Barrera sostenía que las opiniones no pueden ofender. Don Ignacio Ramírez reducía la ofensa á la injuria. El Sr. Prieto proponía que se estableciera como restricción el caso en que se atacan los derechos de la sociedad ó de sus individuos. Otros temían que las limitaciones abrieran la puerta á los abusos del poder. El Sr. Villalobos hacía notar que una palabra en el púlpito puede lanzar al pue-

blo á lamentables excesos; que una palabra en la tribuna puede encender la guerra civil; que una palabra seguida de un disparo, fué la señal de la abominable y sangrienta catástrofe de la San Bartolomé. La tendencia de los que discutían puntos tan importantes de Derecho, no era negar la justicia de las restricciones, sino concebidas de tal manera, que hiciesen imposible una interpretación torcida. ¡Noble y vano empeño! No hay ley que pueda evitar la parcialidad del que deba aplicarla.

Para penetrar en vedado se necesita atacar la moral, el derecho de tercero, provocar algún delito ó perturbar el orden público. Se ataca la moral, cuando se contrarían los preceptos, no de una moral religiosa, ya que el Estado no tiene religión, sino los preceptos generalmente aceptados en los pueblos cultos para regular las buenas costumbres. El derecho de tercero no se reputa violado sino por prueba y queja del ofendido, único que puede resentir y acreditar el daño. Se provoca un delito cuando se excita á quebrantar la ley penal, puesto que su infracción es el delito. Se perturba el orden público cuando se predica el uso de la fuerza, contra la observancia de la ley ó la obediencia á los poderes constituidos.

El efecto del artículo es permitir la libre manifestación de la idea, de tal modo, que ninguna ley, ninguna autoridad, ningún individuo, puedan poner trabas á su legal ejercicio; la ley ó la autoridad que lo contrario mandasen, el individuo que á ello se opusiese, cometerían un atentado contra la garantía constitucional.

Toda ley debe tener una sanción, esto es, un medio de hacer cumplir sus preceptos, si no por voluntad, por el auxilio de la fuerza pública ó por temor al castigo. La sanción del artículo 6º y de los demás que significan garantías individuales, consiste en el recurso de amparo, cuando la ley ó la autoridad violan la garantía, produciendo la ejecutoria el efecto de reponer las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional; si el infractor es un particular, queda sujeto á las penas establecidas en el Código federal.

Tales son el precepto, su interpretación, su alcance y sanción.

Citaré un gran suceso histórico por tener relación con el asunto de que me ocupo. La Francia, en una de sus épocas más notables, tuvo un simpático grupo de hombres, á quienes se les designó por «Los Girondinos.» Estos hombres manifestaron libremente sus ideas, tanto en la tribuna como en la prensa y cuando estuvieron imposibilitados de hacerlo por su prisión, al ser conducidos al patíbulo, las manifestaron entonando el canto de la Patria «La Marsellesa» y fueron enmudeciendo á proporción que caían sus cabezas por la cuchilla de la guillotina. ¡Grandioso hecho que conmueve profundamente al recordarlo, y se presta á serias reflexiones. Por esas públicas manifestaciones y extraordinarios acontecimientos que significaron la libertad del mundo, germinó en el cerebro del insigne patricio, el venerable anciano Don Miguel Hidalgo y Costilla, la idea de nuestra independencia. ¡He aquí un gran resultado de aquellas libres manifestaciones y sucesos!!

Ya conocemos por la historia la serie de acontecimientos que tuvieron lugar por este motivo. Sabemos que en 1809 fué descubierta en Valladolid una conspiración de la que formaba parte Hidalgo; algunos de los conspiradores cayeron en manos de la justicia y otros lograron evadirse; uno de ellos, el Dr. Iturriaga, ayudado por Hidalgo, trabajaba anhelosamente por llevar á efecto la empresa tan ardua que se habían propuesto; pero desgraciadamente cayó enfermo en Querétaro y su confesor lo obligó á denunciar la conspiración, dando por este motivo la justicia órdenes de arresto para sus principales organizadores. Sabedora de esto la insigne matrona Doña Josefa Ortiz de Domínguez, lo puso en conocimiento de Allende, y éste á su vez lo comunicó á Hidalgo y otros patriotas conspiradores. Hallándose en circunstancias tan desesperadas, no pudieron menos de lanzarse á la revolución, la cual se efectuó la noche del 15 al 16 de Septiembre de 1810.

¡Noche memorable y gloriosa para nuestra Patria!

¡Mi imaginación se traslada á la iglesia de Dolores en que Hidalgo con voz vibrante y entusiasta convoca á un pueblo valeroso y noble á libertarse del yugo que la oprime!!

Este pueblo, que en todas épocas ha demostrado ser denodado y patriota, supo comprender la gran idea explicada en el púlpito por el invicto caudillo y se lanzó á la lucha sin los elementos de guerra, siquiera indispensables para combatir, fiándose únicamente en la fe de la santa causa que los llevaba al deber de verter su sangre por conseguir la emancipación de la que es nuestra madre común.

¡Creo que todos los que llevamos en sí un corazón mexicano, al recordar hechos de tanta significación, nos sentimos orgullosos de haber tenido tantos heroes que supieron dar gloria á nuestra patria y manifestamos nuestro agradecimiento siguiendo la senda que nos marcaron, para hacer de nuestro México el pueblo ideal que por su civilización é ideas progresistas asombre al mundo entero. Vemos cómo Hidalgo contribuyó en gran parte para hacer que los derechos del hombre se respetasen siempre, pues uno de los principales objetos del plan de Independencia, era como ya dije antes, libertar al pueblo del yugo que lo oprimía; y como esto traía por consiguiente una forma de gobierno distinta de la que entonces había regido al país, habían pensado establecer un gobierno provisional encargado á una junta de representantes de las provincias que lo qesempeñaría en nombre de Fernando VII. La idea de Hidalgo respecto á la reunión de un Congreso, bajo el nombre de Cortes, no tuvo verificativo, ni tampoco su decreto de 6 de Diciembre de 1810 que comprendía dos partes: la abolición de la esclavitud y la libre emisión del pensamiento, pues no fué conocido en su mayor parte y además de esto, el régimen establecido por Hidalgo duró tan poco, en los lugares en que imperó, que verdaderamente no hubo tiempo para que se llevara á efecto.

Pero sus esfuerzos y trabajos fueron inmensos, y aunque no se vieron de pronto logrados sus deseos, la Historia conservará siempre su nombre y lo aclamará: ¡su hijo predilecto!

Si la Francia dió los hombres que anteriormente he citado, México ha tenido también muchos y grandes apóstoles del saber, que lucharon bastante y algunos sacrificaron hasta su vida por darnos principios fundamentales que nos sirvieran de régimen para que supiéramos guiarnos por la senda del progreso y del deber. El inmortal Morelos, el ilustre Melchor Ocampo, nos dan muestra viva de lo que dije antes; pues ellos por sus ideas progresistas derramaron su sangre por la bendita idea de libertad del pensamiento. ¿Quién al escuchar sus nombres no se siente vivamente impresionado y conmovido? ¡Nuestros labios interpretando los sentimientos del alma, prorrumpen en gritos de respeto, admiración y entusiasmo hacia ellos!

Grandes fueron en efecto los trabajos de los prohombres pensadores que contribuyeron á la formación de la Carta Magna de la República, de la cual emanan todas las leyes de nuestro país. Una de las más importantes garantías que otorga nuestra Constitución es la relativa á la libertad de imprenta, señalada en el artículo 7°. A este propósito opina notablemente y en términos grandiosos, en su Derecho Constitucional, el Sr. Lic. D. José María del Castillo Velasco; no he podido resistir á tomar textualmente dos párrafos del capítulo IV del libro de referencia, porque á mi juicio no puede decirse más, ni mejor, que lo escrito por el liberal é ilustrado juriconsulto, quien se expresa de la manera siguiente: «La imprenta es el sol de la inteligencia. Ella anima y vivifica al entendimiento humano: ella derrama su bienhechora luz, hasta en las clases más desvalidas de las sociedades. La imprenta funde todas las nacionalidades del mundo en una nacionalidad: la nacionalidad de la inteligencia. Hace comunes á todos los pueblos los progresos y los adelantamientos de cada uno de ellos en las ciencias y en las artes. La imprenta derrama sobre la faz de la tierra los preceptos santos de la moral y vulgariza las ciencias. Ella se apodera de los talentos privilegiados y los hace comunes á todos los hombres. ¡Hermosas y sublimes ideas! Ellas dan perfecto conoci-

miento de la importancia que tiene esa palanca del porvenir que se titula: ¡La libertad de imprenta! Su misión es á tal grado interesante y formaremos exacto juicio de ella, si evocamos el recuerdo del gran participio que tomó en los años de 1875 y 1876, unificando la opinión pública en favor de la última revolución habida en nuestro país, que se llamó de Tuxtepec, debiéndose en mucho á esa activa participación, las actuales circunstancias políticas y sociales.»

A grandes rasgos y conforme á la pequeñez de mis conocimientos, he procurado dar interpretación al punto de Derecho Constitucional, que tan bondadosamente me confió para disertar sobre él, mi profesor, á quien estoy debidamente reconocida.

Si el empeñoso ahinco supliera la pericia, estaría segura de haber acertado. No estoy cierta de ello; sí lo estoy de vuestra indulgencia; porque aquel que conoce la dificultad es el más benévolo.

Para concluir es de oportunidad expresar mi deseo relativo á que mis condiscípulas y contemporáneas dediquen toda su atención al estudio de la ciencia del Derecho Constitucional, porque á la mujer le toca representar un gran papel, cual es el de educar á sus hijos, y si esa educación es conforme á los principios constitucionales, esos niños, después hombres, conocerán sus deberes y sus derechos; siendo buenos ciudadanos, seguirán el camino que nos han enseñado nuestros mayores, y conseguido esto llegará á su gran apogeo la patria de Cuauhtemoc, Hidalgo, Morelos, Juárez y tantos otros, por la educación basada en la libre manifestación de las ideas!

México, 6 de Julio de 1901.

LEONOR A. BETANCOURT.